

**ACTA 035/2010**

**ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ - - - - -**

Siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- 119-10*
- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009.
  - b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009.
- [Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page]*

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009.

**IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.**

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*“VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al Consejero Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente para los efectos del penúltimo párrafo del ya citado artículo 52; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco.”*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 197/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009, este Consejo General se avoca a estudiar el procedimiento referido en términos de los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

***PRIMERO.** En fecha veinte de octubre de dos mil nueve, la C. MARÍA JOSÉ DEL ROCÍO PÉREZ BOJORQUEZ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, en la cual solicitó lo siguiente:*

*“Copias certificadas de las actas de sesión de cabildo que ha celebrado la presente administración municipal, desde su instalación hasta el día de hoy.”*

**SEGUNDO.** *En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que la Unidad de Acceso de Hunucmá diera a su solicitud de información.*

**TERCERO.** *En fecha siete de enero del año en curso, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaria Ejecutiva, se revocó la respuesta de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a efecto de que: 1) requiriese a la Secretaría Municipal, quien por sus funciones y atribuciones resulta ser la Unidad Administrativa competente para tener la información; 2) emitiera resolución fundada y motivada mediante la cual ordenara la entrega de la información solicitada por la C. María José del Rocío Pérez Bojórquez; 3) notificare su determinación al particular como legalmente correspondiese y 4) remitiese a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.*

**CUARTO.-** *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, para dar cumplimiento a la resolución descrita en el antecedente anterior, y al observarse que este no se llevó a cabo, mediante oficio INAIP/SE/DJ/523/2010 de fecha doce del mes inmediato anterior, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de*

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*

*Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

**QUINTO.** *El diecisiete de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento.*

**SEXTO.** *En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, el Consejo General acordó turnar el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

**SÉPTIMO.** *Hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, no ha presentado constancia alguna con la que acredite haber dado cumplimiento a la resolución materia del presente procedimiento.*

*En virtud de lo anterior, y*

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público*



*autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.*

**SEGUNDO.** *Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.*

**TERCERO.** *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a las resoluciones derivadas de los Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

**CUARTO.** *Que la Secretaría Ejecutiva dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, a la resolución de fecha siete de enero de dos mil diez, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

*“PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información*

*Handwritten signature/initials on the left margin.*

*Handwritten signature/initials on the right margin.*

*Pública, instruyó a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para los siguientes efectos:*

- *Requiriese a la Secretaría Municipal, quien por sus funciones y atribuciones resulta ser la Unidad Administrativa competente para tener la información.*
- *Emitiere resolución fundada y motivada mediante la cual ordenara la entrega de la información solicitada por la C. María José del Rocío Pérez Bojórquez.*
- *Notificare su determinación al particular como legalmente correspondiese.*
- *Remitiese a la suscrita las constancias que acreditasen las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución.*

*Aunado a lo anterior, se le apercibió para que dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del Consejo General de este Instituto, quien podría hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicaría las sanciones respectivas.*

*Ahora bien, por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diez, se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día siete de enero del año en curso, el cual fue notificado el día veintidós de febrero del presente año, mediante oficio INAIP/SE/DJ/290/2010; por lo tanto, el término de cinco días hábiles concedido a la autoridad para efectos de que cumpla transcurrió a partir del día veintitrés del propio mes y año, y feneció el primero de los corrientes, pues los días veintisiete y veintiocho de febrero de dos mil diez fueron inhábiles por*

*D-617*



*ser sábado y domingo, respectivamente; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad; se afirma lo dicho, en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no cumplió con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.*

*SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, la suscrita, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:*

*"Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:*

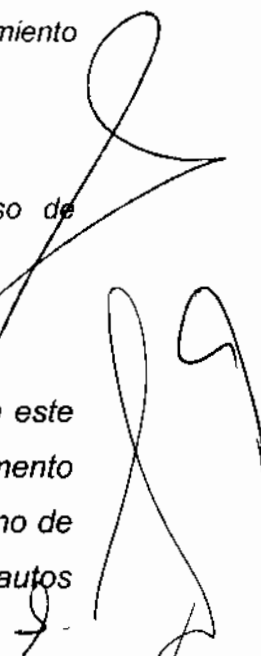
*...*

*XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;*

*...."*

*Considera oportuno dar vista al Consejo General, y ordena en este mismo acto, de conformidad a la fracción XIV del numeral y Reglamento antes invocados, la expedición de una copia certificada de cada uno de los documentos relacionados a continuación, los cuales obran en autos*

5-617





*del expediente citado al rubro, a fin de que sean remitidas al Órgano Colegiado referido, para los efectos legales correspondientes.*

- a) Resolución de fecha siete de enero de dos mil diez.*
- b) Cédula y acta de notificación de fecha veinte de enero de dos mil diez.*
- c) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/131/2010 de fecha veinte de enero de dos mil diez.*
- d) Acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil diez, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva.*
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/290/2010 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez.*
- f) Certificación de fecha dos de marzo de dos mil diez en la cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

*Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado.”*

*QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, respecto de la resolución de fecha siete de enero del presente año, emitida por la Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 173/2009, se observa que*

*efectivamente no se ha dado cumplimiento a la resolución en cuestión, toda vez que hasta la presente fecha, la Unidad de Acceso recurrida no ha remitido constancia alguna con la acredite haber puesto a su disposición y entregado a la C. María José del Rocío Pérez Bojórquez, copias certificadas de las actas de sesión de Cabildo que ha celebrado la presente administración del Ayuntamiento de Hunucmá, desde su instalación hasta el día veinte de octubre del año próximo pasado, como esta se lo solicitara en dicha fecha, mediante solicitud marcada con número de folio 54.*

*En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 173/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.*

*Por lo expuesto y fundado, este Consejo General*

### **RESUELVE**

*PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Hunucmá, no cumplió la*

resolución de fecha siete de enero de dos mil diez, emitida por el Secretaria Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 173/2009.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en el considerando QUINTO de la presente resolución, con fundamento en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Hunucma, C. Zeydi Guadalupe Canul Pech, por desacato a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 70/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de la presente, de cumplimiento a la resolución referida, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los siguientes medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de sus labores como Titular de la Unidad de Acceso, así como la imposición de una multa de diez a ciento cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el ya citado artículo 56, por lo que deberá de informar de su cumplimiento a éste Consejo General, dentro del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

**CUARTO.** Cúmplase."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 173/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

*"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al Profesor Ariel Avilés Marín, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

**ACUERDO:** Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 146/2009, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con cinco minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha ocho de abril de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

  
PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA  
CONSEJERA

  
LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ  
CONSEJERO

  
LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA  
SECRETARIA EJECUTIVA

  
LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y  
SEGUIMIENTO